



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 27 de Julio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 22.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo espuesto por ese Supremo Tribunal, en la acordada que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Junio último, se ha servido resolver: que cuando en los expedientes ó sumarias informaciones que se instruyan en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Diciembre de 1858 para aclarar la legitimidad de las exenciones de que trata el art. 76 de la ley de reemplazos vigente, propuestas por individuos de tropa como adquiridas con posterioridad á su declaracion de soldados, haya necesidad de reconocer por Facultativos castrenses á alguno de sus padres ó hermanos con objeto de asegurarse de si están ó no impedidos para ganar el sustento, se solicite el reconocimiento á petición del Fiscal actuario por los gefes de los cuerpos al Capitan general del distrito respectivo, quien en

consecuencia dará la órden al Gobernador militar de la provincia en donde residan los interesados para su comparecencia y nombramiento de los Profesores que han de practicar el reconocimiento á su presencia, ó de la persona delegada si otras atenciones del servicio le impidiesen asistir; y que dichos Gobernadores autoricen con su visto bueno el certificado que expidan los Facultativos, poniendo además en él el sello que se use en el mismo Gobierno para la correspondencia oficial; pero si al paciente no le fuese posible ir al punto en donde haya Profesores del Cuerpo de Sanidad militar sin esponerse á malas consecuencias por la gravedad de sus padecimientos, en este extraordinario caso el indicado Gobernador, despues que se le haga constar asi, podrá disponer que el reconocimiento tenga lugar en presencia del Alcalde de la poblacion en donde resida el individuo, por los facultativos titulares de la misma, bajo el concepto que si no hubiese mas que uno, se le asocie otro ú otros de los pueblos inmediatos, autorizándolo dicho Alcalde constitucional con su visto bueno y el sello del Ayuntamiento, al pie de lo cual pondrá el Gobernador el motivo que impidió verificar el reconocimiento por Profesores castrenses.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1864.—El Subsecretario, Joaquin Jovellár. Señor.....

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Industria.—Circular número.

D. Antonio Miguel Costa, vecino de Zaragoza ha presentado en este Gobierno de provincia una esposicion dirigida á S. M. en solicitud de que se le exima por 10 años de la mitad de la contribucion de 4149 reales 90 céntimos que anualmente corresponde á la fábrica de harinas que ha construido en el pueblo de Zuera, aprovechando un salto de agua de la azequia de Camarera; y en vista de lo que disponen, acerca del particular, la ley de 24 de Junio de 1849 y Reales órdenes de 14 de Marzo de 1846 y 29 de Noviembre de 1850; he acordado hacer pública dicha peticion para que los contribuyentes que se consideren perjudicados, de concederse la citada exencion, puedan esponer sus reclamaciones en este Gobierno en el término de 20 dias. Zaragoza 6 de Setiembre de 1864.—El Gobernador, Francisco Fernandez Golfiu.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se subasta el Taller de Zapatería del Presidio de Burgos.

1.º La subasta para el arrendamiento del taller de Zapatería del Presidio de Burgos con arreglo al siguiente pliego de condiciones se verificará ante el señor Gobernador de esta provincia, asistido de los Sres. de que se

componen la Junta económica y Secretario de la misma, el dia 25 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana, en el despacho de dicho Sr. Gobernador.

2.º La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la caja de depósitos de la provincia uno en metálico de mil rs.

3.º El tipo para la licitacion se fijará en dos reales cincuenta céntimos por hombre, no pudiendo bajar este de veinte, y se tendrá por mejor proposicion la que aumente el número de operarios. No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado por la Direccion general.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma: conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Establecimientos penales en 18 de Agosto actual, me obligo á tomar en arriendo el taller de Zapatería del Presidio de Burgos á razon de tanto por hombre y á emplear tantos penados. En vez de firma se pondrá un lema. Todas las cantidades deberán expresarse en letra clara é inteligible.

5.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al señor Gobernador. Este pliego contendrá otros dos: el uno con la proposicion que marca la condicion tercera, llevando en el sobre la palabra *proposicion*, en el otro cuyo sobre-escrito será el lema, se pondrá la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito prevenido en la condicion 2.º y el nombre y domicilio del autor del lema, el cual deberá firmarlo.

6.º Los pliegos con las proposiciones, la carta de pago y señas de los proponentes, han de hallarse en poder del Presidente antes de dar la hora fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.º Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se estenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3, etc. cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego, y extrayéndose á la suerte, se le pondrá



el número que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demás proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeración y sorteo, se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubieren alcanzado en el mismo.

8.º Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante integro del depósito que establece la condicion 2.º ó que se altere la redaccion de la 5.º, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

9.º El Gobernador declarará mejor proposicion la mas ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del rematante, si resultare integro el depósito de mil rs.

10. Si la proposicion mas ventajosa fuese igual á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente, pero trascurridos los quince minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas la del pliego que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

11. Conocida definitivamente la proposicion mas ventajosa, y adjudicado á su autor el remate, el Presidente de la subasta hará levantar el acta correspondiente, elevándola á conocimiento del Sr. Director general de Establecimientos penales. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes, se entregarán en seguida á las personas que acrediten haberlos presentado.

12. El depósito de mil reales que establece la condicion 2.º, quedará subsistente en calidad de fianza y obligado el rematante á ampliarle hasta tres mil reales antes de que se otorgue la escritura, contrayendo además la responsabilidad que marca el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si dificulta su otorgamiento ó impide que la misma tenga efecto en el término de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate.

13. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del Taller de Zapatería del Presidio de Burgos.

1.º Se arrienda por cuatro años el taller de Zapatería del Presidio de Burgos.

2.º El contratista satisfará á razon de tanto diario por cada penado de los que haya contratado, sepan ó no el oficio, y no podrá emplear en ningun caso menos de los que resulten en la subasta.

3.º El plus que con arreglo á la condicion precedente se asigne á cada penado, se distribuirá la mitad para el tesoro una cuarta parte para su fondo de ahorros, y la otra en mano.

4.º Dentro del mes del otorgamien-

to de la escritura tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion 2.º, satisfaciendo el plus marcado en la misma. El arrendatario deberá ocupar además de los penados contratados todos los que necesite para cubrir las bajas, y podrá hacerlo tambien de aquellos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á las reglas que se determinan en la condicion siguiente.

5.º Los penados que sin conocer el oficio entrasen por primera vez en el taller de Zapatería, exceptuando los del remate, que con arreglo á la condicion 2.º deben disfrutar desde el primer día á razon de en que haya sido adjudicada la subasta. No devengarán plus alguno en los dos primeros meses de aprendizaje, de dos á cuatro meses ganarán un real diario; de cuatro á seis, un real cincuenta céntimos; de seis á ocho dos reales; y de ocho meses en adelante se les satisfará el jornal que resulte de la subasta, á menos que tengan que cubrir baja en el número de los hombres contratados, pues este y el plus de cada uno del remate no podrán nunca disminuir durante el arriendo.

6.º Los confinados que resulten sin aptitud en los cuatro primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles y podrán ser despedidos. Si ingresaran de nuevo en el taller, se tomará como servido para satisfacerles el plus todo el tiempo que anteriormente hayan trabajado como aprendices en el mismo taller. Respecto á los penados que conocieren el oficio entrarán desde luego en la clase de aprendices que les corresponda ganando el plus con arreglo á las nociones que tengan en el oficio de Zapatería.

7.º Los enseres y útiles propios para el taller existentes en el Presidio de Burgos y que pertenezcan al Estado se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en buen uso el dia en que finalice el contrato.

8.º Si los efectos á que se refiere el art. anterior no son bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite, y el practicar las obras que requiera el planteamiento del taller de Zapatería; en la inteligencia de que al finalizar el contrato han de quedar las obras á beneficio del ramo de Presidios, sujetándose el contratista en su ejecucion á las reglas que determine la direccion de Establecimientos penales con el fin de que obtengan las seguridades y condiciones apetecibles.

9.º Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptuan las instrucciones y reglamentos del ramo, y diez las horas de trabajo desde primero de Abril hasta el 30 de Noviembre y ocho en las seis mesas restantes.

10. Si ocurriere algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la próruga del contrato por el tiempo que estubiese sin funcionar el taller.

11. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo

conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discrecion corresponde apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el local y taller queden libres y á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales.

12. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el Presidio de Burgos otro, ó mas talleres de Zapatería, pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el mas alto fijado en este arrendamiento y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

13. Si la Direccion tuviere necesidad de los penados del taller de Zapatería para cualquier objeto, ó destinarlos á obras de reparacion del edificio, y la hiciere con los que utilice el contratista, queda él mismo libre de abonarles el plus todo el tiempo que degen de trabajar en su taller, pero la interrupcion no será motivo para prorogar el contrato, el cual terminara cuando marca la condicion 1.º La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

14. La Direccion de los trabajos será esclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento ni en distinto taller que en el de Zapatería.

15. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la inmediata inspeccion de los Jefes del Presidio, á quienes por ordenanza corresponde.

16. Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles á los talleres, de las cuales conservará una, guardando la otra, como las demás del establecimiento, en poder del Comandante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

17. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesitare hacer algun reconocimiento.

18. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la caja de depósitos de la provincia uno en metálico de tres mil reales, ó su equivalente en efectos de la deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate otorgándose la correspondiente escritura antes de trascurrido el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendatario y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique al interesado, el cual perderá la fianza de mil reales si deja trascurrir dicho plazo sin verificarlo.

Burgos 30 de Agosto de 1864.—El Gobernador de la provincia, Francisco Belmonte.

JUNTA PROVINCIAL

de beneficencia de Zaragoza.

No habiendo podido celebrarse en el dia de ayer por falta de licitadores la segunda subasta para contratar el

suministro de carnes á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital durante todo el año 1865, se anuncia una tercera bajo iguales condiciones y tipo marcado para las anteriores, cuyo acto tendrá lugar en el salon de Juntas del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, el domingo 11 del que rige á las 12 de su mañana.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1864.—El Gobernador Presidente, Francisco Fernandez Golfín.—El Secretario, Ramon Maria Urgellés.

Cuerpo de Ingenieros de montes

Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Exmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 4000 reales vn. el aprovechamiento de bellota del monte de Arriba y de Abajo del Pueblo de Campillo.

La sobasta tendrá lugar el dia 8 de Octubre próximo á las 12 de la mañana en la casa consistorial, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El expediente y pliego de condiciones obrarán con la debida anticipacion en la Secretaría de la Municipalidad para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1864.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 26 del último mes me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en el Instituto provincial de Valencia la cátedra de Rétorica y Poética que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el art. 477 de la Ley de Instruccion pública presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de 20 dias á contar desde la publicacion del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1864.—El Rector accidental, Dr. José Puente.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Factoria de utensilios de Egea.

Nota de los artículos comprados por el Oficial de Administracion que suscribe, en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	arrobos castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del artículo en pesas y medidas del pais.	
				Rs.	cs.	Rs.	cs.
16	Egea.	D. Eustasio Olmos.	4	60	64	80	
16	id.	D. Eustasio Olmos.	40	6	6	48	

Egea de los Caballeros 16 de Agosto de 1864.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Muñoz.—El Factor, Pedro Clemente.

Nos D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Sigüenza, del Habito de Santiago, Prelado doméstico de Su Santidad y Asistente al Sacro Soglio Pontificio, Noble romano, Caballero gran cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, é individuo correspondiente de las Reales Academias Española y de la Historia, del Consejo de S. M. etc.

Hacemos saber: Que en nuestro Obispado se hallan canónicamente vacantes los Beneficios curados contenidos y clasificados al pié del presente Edicto. Y con el fin de proceder á su provision con arreglo al santo Concilio de Trento, Concordato de 1851, Bulas pontificias y disposiciones vigentes, hemos resuelto abrir concurso general para la obtencion de dichos Beneficios curados y los que vacaren de resulta de las Reales provisiones ó por cualquiera otra causa, hasta que elevemos á S. M. las últimas propuestas en terna. Por tanto, convocamos y citamos á todos cuantos adornados de las cualidades de derecho quieran mostrarse opositores, para que dentro del preciso término de 40 dias, á contar desde esta fecha, se presenten por sí ó por medio de apoderado en nuestra Secretaría de cámara, provistos de la correspondiente solicitud, de la partida de bautismo, título de Tonsura ó de Ordenes si las hubiesen recibido, certificados de sus estudios, grados académicos, méritos y servicios, y además las letras testimoniales de su respectivo Prelado diocesano los que procedan de otro

Obispado; y siendo Regulares exhibirán tambien el correspondiente indulto apostólico de habilitacion, bajo la prevencion de que todos los opositores quedarán enteramente sujetos á las reformas y variaciones que se hiciesen en el arreglo general de parroquias, pendiente en la actualidad, al tenor de lo prescrito en el novísimo Concordato y disposiciones dictadas ó que se dictaren para su ejecucion; y advertimos que cumplido el término señalado y 45 dias mas, darán principio los ejercicios literarios en la forma siguiente: En el dia primero de actos los opositores han de componer y escribir en castellano en el espacio de cuatro horas una Homilia como para predicarla á los fieles, sobre el testo del santo Evangelio que se estraiga por suerte.

En el segundo y término de cinco horas los mismos aspirantes contestarán á seis preguntas y dos casos de Teología moral deducidas por suerte entre muchas, cuyas respuestas serán escritas en idioma latino, desempeñando uno y otro ejercicio sin auxilio de libros, manuscritos, ni de persona alguna. No serán admitidos al presente concurso los Curas propios que no cuenten un trienio cumplido en su respectivo y actual Beneficio, los estradiocesanos que hubieren resignado el conferido en anterior oposicion de esta Diócesis, y los opositores á concurso pendiente en otros obispados, á no ser que respecto de los primeros haya especiales causas de justicia y reparacion para dispensar.

Concluidos y clasificados los ejercicios por los jueces examinadores pro-sinodales, propondremos y con-

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la primera quincena del mes de Agosto.

PUEBLOS. CAREZA DE PARTIDO.	GRANOS				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.												
	TRIGO Fanega.	CEBADA Fanega.	CENTENO Fanega.	MAIZ Fanega.	GARBAÑOS Arroba.	ARROZ Arroba.	VINO Arroba.	AGRIAR-BIENES Arroba.	CARNER-RO Arroba.	VACA Libra.	TOCINO Libra.	DE TRIGO Arroba.	DE CEBADA Arroba.	TRIGO Hectolitro.	CEBADA Hectolitro.	CENTENO Hectolitro.	MAIZ Hectolitro.	GARBAÑOS kilogramo.	ARROZ kilogramo.	ACEITE Litro.	VINO Litro.	AGRIAR-BIENES Litro.	CARNERO kilogramo.	VACA kilogramo.	TOCINO kilogramo.	DE TRIGO kilogramo.
Ateca.....	38,25	25,25	24,91	33	25	39	4,69	25,45	2,50	4	2	1,50	69,76	45,49	44,85	50,44	2,86	2,17	4,70	0,28	1,57	5,44	8,70	0,15	0,08	0,03
Belchite.....	49,51	24,76				50,50	5,69	30	3,10	2,08	1,50	1,50	89,48	44,60	48,64	50,44	2,17	2,25	4,02	0,34	1,85	6,52	8,70	0,15	0,08	0,03
Borja.....	38	23				51	4	19	2,90	2,36	1,50	1,50	68,46	41,43	48,64	50,44	2,17	2,25	3,98	0,27	1,46	6,74	8,70	0,15	0,08	0,03
(Salayud.....	37,50	20	27	28	25	51	4	19	2,90	2,36	1,50	1,50	68,46	41,43	48,64	50,44	2,17	2,25	3,98	0,27	1,46	6,74	8,70	0,15	0,08	0,03
Caspe.....	55,25	25				51	4	19	2,90	2,36	1,50	1,50	68,46	41,43	48,64	50,44	2,17	2,25	3,98	0,27	1,46	6,74	8,70	0,15	0,08	0,03
Daroca.....	42,50	25,62	27,06	28	25	51	4	19	2,90	2,36	1,50	1,50	68,46	41,43	48,64	50,44	2,17	2,25	3,98	0,27	1,46	6,74	8,70	0,15	0,08	0,03
Ejea.....	46	26	26	28	25	51	4	19	2,90	2,36	1,50	1,50	68,46	41,43	48,64	50,44	2,17	2,25	3,98	0,27	1,46	6,74	8,70	0,15	0,08	0,03
La Almunia.....	44	21	21	28	25	51	4	19	2,90	2,36	1,50	1,50	68,46	41,43	48,64	50,44	2,17	2,25	3,98	0,27	1,46	6,74	8,70	0,15	0,08	0,03
Pina.....	45,60	24				51	4	19	2,90	2,36	1,50	1,50	68,46	41,43	48,64	50,44	2,17	2,25	3,98	0,27	1,46	6,74	8,70	0,15	0,08	0,03
Sos.....	38,40	21,60				51	4	19	2,90	2,36	1,50	1,50	68,46	41,43	48,64	50,44	2,17	2,25	3,98	0,27	1,46	6,74	8,70	0,15	0,08	0,03
Tarazona.....	40,83	27,25	27,25	28	25	51	4	19	2,90	2,36	1,50	1,50	68,46	41,43	48,64	50,44	2,17	2,25	3,98	0,27	1,46	6,74	8,70	0,15	0,08	0,03
Zaragoza.....	46,47	27	26,40	27	25	51	4	19	2,90	2,36	1,50	1,50	68,46	41,43	48,64	50,44	2,17	2,25	3,98	0,27	1,46	6,74	8,70	0,15	0,08	0,03
Precio medio.....	43,48	25,16	26,18	29	25	51	4	19	2,90	2,36	1,50	1,50	68,46	41,43	48,64	50,44	2,17	2,25	3,98	0,27	1,46	6,74	8,70	0,15	0,08	0,03

saltaremos á S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) sin respeto á ningún afecto humano, los sujetos que por sus costumbres, doctrina, prudencia y otras circunstancias resultaren mas dignos para desempeñar el gobierno de las iglesias parroquiales vacantes.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Sigüenza á 6 de Setiembre de 1864.—Francisco de Paula, Obispo de Sigüenza.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, Dr. José Fernandez, Arcipreste Secretario.

Beneficios curados vacantes.

De segundo ascenso.—Atienza, El Salvador. Estebanvela.

De primer ascenso.—Alcuneza y Mojares. Torrecuadrada de Valles. Viana y Moñux. Hortezueta de Ocen, Anquela y Tobillos. Ambrona y Torralba. Milmarcos. Carrascosa de Tajo.

De entrada.—Pelegrina. Guijosa y Cubillas. Cabola fuente. Becerril. Unbralejo. Grado. Ocentejo. Marazobel. Tierzo. Torremochuela. Castilnuevo. Megina. Chequilla. Aragoncillo. Lumias. Anchueta del Pedregal y Novella. Cuebas labradas. Valderroman y Carrascosa de arriba. Las Hoces. Olmeda de Cobeta.

Rurales de 1.ª clase.—Estriegana. Narros. Soliedra. Moranchel El Pedregal. Valsalobre y Castellote. Ciruela y Casillas. Torresuso y Sotillos. Cañicera y Rebollosa. Cortes Cenegro. Serracin. Olmeda del Estremo. Pradilla.

Rurales de 2.ª clase.—Pozancos Matas y Ures. Hujados. Algar. Cuebas minadas. Rienda. Tobes y Querencia. Matute. Sauquillo del Campo. Villalba. Francos. Ciruelos. Lomeda. Villarejo. Iniestola Almantiga y Lodaes.

Edicto convocando á concurso para los Beneficios curados vacantes en el Obispado de Sigüenza con término de cuarenta dias.

D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Dionisio Usac y Roca, natural de Osera, hijo de Pedro y de Simona, de 38 años de edad, de estado soltero, sin residencia fija, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado para la practica de cierta diligencia judicial parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 7 de Setiembre de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado, Justo Almenara.

Por el presente primer edicto, cito llamo y emplazo á Ramon Asiron y Piquer, natural de Caspe, residente que fué en esta ciudad, hijo de Ramon y de Joaquina, de estado soltero sin instruccion, de oficio jornalero, de 46 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado para la practica de cierta diligencia judicial parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 7 de Setiembre de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado, Justo Almenara.

tica de cierta diligencia judicial parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 7 de Setiembre de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado, Justo Almenara.

D. Roman Rodriguez, Doctor en jurisprudencia, Juez de primera instancia de la Ciudad y su partido de Caspe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. Juan Mompeen y Goser natural y vecino de Sástago para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre proposicion de homicidio en la persona de Joaquin Estrada.

Dado en Caspe á 4 de Setiembre de 1864.—Roman Rodriguez.—De S. O., Bernardo Bosque.

La conducta de Herrero de Castejon de Valdejasa se halla vacante desde el dia de San Miguel de este mes; y unidos todos los labradores para conferir dicha plaza al que se sujeta al pliego de condiciones que ha de servir para el arreglo de dicha contrata. El que desee obtenerla dirigirá su solicitud á D. Juan Murillo de dicho pueblo, hasta el 25 del actual.

El repartimiento de la contribucion territorial adicional de la villa de Belchite se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaría de su Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial adicional del pueblo de Remolinos se halla expuesto al público por 8 dias.

Por dimision del que la desempeñaba y traslacion á otro partido se halla vacante la plaza de veterinario y herrador de la villa de Isaba, valle del Roncal, provincia de Navarra, con la dotacion anual 4.500 rs. vn. por la veterinaria, recaudados y entregados por el Ayuntamiento, y por otra parte por el herraje, construccion y composicion de las herramientas para los trabajos agricolas, cobrará de los que le hagan los encargos, las cantidades que se espresan en el arancel ó tarifa que se ha arreglado teniendo en cuenta el valor de los materiales y demás. Tambien disfrutará de 360 rs. como Inspector de carnes, y ademas podrá tener otros varios emolumentos por razon de la Aduana establecida en dicha villa. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal. Los candidatos podrán remitir sus instancias documentadas al Secretario que suscribe para el dia 12 del próximo Setiembre.

Se halla vacante desde San Miguel de Setiembre, la facultad de médico y cirujano del pueblo de Remolinos, juntos en una persona los

dos cargos ó separados. La dotacion del médico sin la rasura, consiste en 9000 rs. vn. quedando además en su favor el Resguardo de Sales, que consta de 30 individuos y producirá 4000 reales poco mas ó menos.

La de médico sola consiste en 7000 rs. vn. y la del Cirujano 5000 con la obligacion este último de la barbería quedando tambien en favor de los mismos el resguardo. Pagadas las dotaciones por una junta de mayores contribuyentes en la época que se convenga con los facultativos al tiempo de su presentacion.

Las solicitudes hasta el dia 20 del actual.

Los pastos de las ocho esterzas del monte de Sástago y de las dos dehesas Tormo y Menuza se arriendan por un año ó invernada desde primero de Noviembre próximo al 3 de Mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo, podrán presentarse el dia 26 del actual mes de Setiembre á las 9 y media de su mañana en la Administracion general del condado, en Zaragoza calle del Coso, número 56, entresuelo izquierdo, ó en la de la villa de Sástago, ó en Madrid calle de la Luna, número 41 en cuyo dia y hora se celebrarán simultáneas subastas en dichos puntos bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto, rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del mas beneficioso postor.

Se arriendan los molinos olearios, sitios en Sástago y Cinco-olivas, propios del referido Condado, por tiempo de un año ó moltura correspondiente á la inmediata cosecha de oliva, mediante subasta pública que se verificará en el 26 del presente mes, á las 9 y media de su mañana ante las administraciones del espresado título en la villa de Sástago y en esta ciudad, Coso núm. 56 entresuelo, con los pactos y obligaciones que estarán de manifiesto en las mismas, rematándose siendo admisibles las mandas en favor del mas beneficioso postor.

Las viaras de caballería, vacuno y ganado lanar del pueblo de Pineseque se hallan vacantes desde San Miguel de Setiembre próximo en adelante; el que quiera desempeñar dichos cargos puede dirigir sus solicitudes al señor Alcalde de este pueblo en el término de siete dias, debiendo advertir que los que gusten enterarse del tanto que hayan de percibir por cada uno de dichos ramos asi como tambien de los pactos y condiciones que hayan de regir para los mismos se presentará en dicha Alcaldía, donde podrá en-

terársele de cuantos datos desee obtener sobre el particular.

Terminando en 30 de Setiembre próximo la contrata de Médico-Cirujano de la villa de Longares, la Junta de mayores contribuyentes encargada de su provision, ha dispuesto anunciar la vacante que se proveerá el dia 12 de Setiembre próximo entre los aspirantes. La dotacion de dicho profesor consiste en 4000 reales en grano y dinero pagados al Abril y Setiembre, siendo de su cuenta el poner y pagar un Ministro al efecto. Además se le atribuirá por Beneficencia con 400 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente hasta el dia citado.

LA PENINSULAR.

Esta Compañía procederá á la subasta de construccion de 4 casas en esta capital, en las calles de la Independencia, Parque, Murillo y San Diego, y tres casas en la Ciudad de Teruel.

La subasta tendrá lugar el 11 del próximo Setiembre á las 12 de su mañana, en las oficinas de la Subdireccion en esta Ciudad, calle de Bruil número 1, y en las de la Direccion general en Madrid.

Los planos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto desde este dia en ambos puntos.

Zaragoza 24 de Agosto de 1864. —Por El Director general de la Compañía, Excmo. Sr. D. Pascual Madoz el Representante, Felipe Juste.

CASA-BANCA DE MADRID.

Sucursal de Zaragoza plaza de las número 3.

El dia 22 del corriente, vence el plazo de la 4.ª emision de bonos de crédito: lo que se avisa á los tenedores de los mismos, para que se presenten 4 dias antes de la citada fecha, con el objeto de tomar nota de su presentacion y señalarles dia para la amortizacion. Se advierte que los bonos no se pueden renovar y solamente el que lo desee podrá recogiendo el interés, invertir el capital en los de la inmediata emision. Zaragoza 8 de Setiembre de 1864. —El representante de la casa, José Patxot.

IMPRESA

de Antonio Gallifa,